



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00246-00
ACCIONANTE: Alexandra Milena Cadena Velasco
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

El 31 de julio de 2018, se admitió la presente acción, se vinculó a los terceros indeterminados y negó la medida provisional (fl. 28-29).

El 6 de agosto de 2018 María Rosa Mística Hernández Oviedo manifestó su interés de ser vinculada como parte interesada en calidad de aspirante a la Convocatoria 428 de 2016, OPEC 42001 (fls. 52-148 y 103-255).

La señora Hernández Oviedo pretende sean tenidos en cuenta los argumentos que esbozó en la impugnación de una tutela que ella presentó por hechos similares ante el Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución de Sentencia radicado 11001340300120180008500 en cuyo fallo del 3 de julio de 2018 le fueron negadas las pretensiones (fl. 223-225).

También solicitó en su caso también sean analizadas las preguntas que reclama la accionante y las que ella ha venido reclamando, además que se le tengan en cuenta los soportes de educación para el trabajo y desarrollo humano respecto a los niveles de inglés.

Aportó como pruebas:

- Tutela 01-2018-85 (fl. 164-192).
- Notificación auto admisorio de la tutela (fl. 193-195).
- Oficio 390-3563 con asunto alcance respuesta a reclamaciones 1335570663 (fls. 196-203).
- Alcance acción de tutela del 29 de junio de 2018 (fl. 204-214).
- Respuesta de la CNSC y la universidad de Medellín al Juzgado 01 del Circuito (fl. 215-220).
- Fallo de tutela de la tercera interesada en el cual le negaron las pretensiones (fl. 221-225)
- Impugnación (fl. 226-237).
- Notificación de auto de admite impugnación (fl. 238-240).
- Reclamación de evaluación de antecedentes (fl. 241-243).

ACCION: TUTELA
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00354-00
 ACCIONANTE: María Ellana Garzón
 ACCIONADO: Instituto Nacional Penal y Penitenciario - INPEC

- Respuesta de la CNSC (fl. 244-246).
- Sentencia de tutela de un caso similar (fl. 247-255).

Estudiada la solicitud de la señora Hernández Oviedo de vinculación como tercera interesada como parte accionante en la tutela de la referencia, se encuentra que la misma será negada por cuanto sus derechos fundamentales y pretensiones ya fueron resueltos en fallo de tutela del 3 de julio de 2018, existiendo así cosa juzgada, sumado a que entre los hechos de la solicitante se agregan aspectos diferentes a los estudiados en la presente acción como los relacionados con la evaluación de antecedentes.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,


RESUELVE

NEGAR la vinculación como tercera interesada a María Rosa Mística Hernández Oviedo por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Edith Alarcón Bernal
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

29/12/18

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA Tercer Turno
NOTIFICACIÓN La anterior providencia emitida el día 03 de Julio de 2018 fue notificado en el ESTADO No. <u>81</u> del <u>11</u> DE <u>Agosto</u> de 2018.	
Sandra Natalia Cepinosa Buiso Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), 12:00

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00247-00
ACCIONANTE: Seuxis Paucias Hernández Solarte
ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación

CONSIDERACIONES

El 26 de julio de 2018 fue presentada acción de tutela por Seuxis Paucias Hernández Solarte.

Tras la remisión por competencia realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este Despacho el 31 de julio de 2018 admitió la acción.

El 9 de agosto de 2018 se vinculó a la presente acción al Congreso de la República de Colombia con un término para contestarla hasta el 10 de agosto de 2018 a las doce del día.

El 10 de agosto de 2018 el Congreso de la República de Colombia solicitó prórroga de dos días para contestar la tutela dada la especialidad del caso.

Ante la solicitud de prórroga solicitada entiende este estrado la exigencia de un estudio más acucioso, sin embargo no se puede acceder a la prórroga de dos días ya que el término para resolver la tutela es perentorio, por lo que se concederá una única prórroga hasta el 13 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

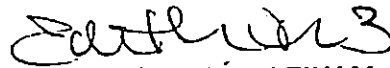
PRIMERO: CONCEDER al Congreso de la República de Colombia prórroga para que conteste la acción frente a las pretensiones, los hechos y los

4

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00247-00
ACCIONANTE: Seuxis Paucias Hernández Solarte
ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación

documentos aportados por el actor, hasta el 13 de agosto de 2018 a las diez de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Auto No. 260



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00259-00
ACCIONANTE: Fernando José Navarro Fontalvo y Otros
ACCIONADO: Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana

Fernando José Navarro Fontalvo y Yeinnis Judith Pérez Palacio, en nombre propio y en representación de las menores Yenifer Andrea Navarro Pérez y María Fernanda Navarro Pérez por intermedio de apoderado judicial, presentaron acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, por medio de la cual pretenden la protección de los derechos fundamentales a la salud, la familia, al trabajo en condiciones dignas, petición, junto con aquellos que resulten probados dentro del proceso.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana para que por intermedio de la Jefatura de Relaciones Laborales autorice y haga efectivo el traslado del señor Navarro Fontalvo al Comando Aéreo de Combate No. 3, al quedar cerca a su domicilio principal y el asiento de su grupo familiar. De igual modo se solicita que la Jefatura de Familia y Bienestar Social del Ministerio de Defensa, brinde acompañamiento integral al grupo familiar accionante.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Fernando José Navarro Fontalvo y Yeinnis Judith Pérez Palacio, en nombre propio y en representación de las menores Yenifer Andrea Navarro Pérez y María Fernanda Navarro Pérez en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y la parte accionada, puede ser esta última al buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Jefatura de Relaciones Laborales de la Fuerza Aérea Colombiana para que informe sí las peticiones radicadas el 15 de noviembre de 2017 y el 17 de abril de 2018 por Fernando José Navarro Fontalvo, identificado con C.C. 1.143.436.297 ya fueron decididas por la entidad e informada su respuesta al peticionario, referente a la solicitud de traslado.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar las contestaciones así como la correspondiente notificación al accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Wilson Javier Franco Hermida de conformidad con el poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

Auto de Tutela No. 259